



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juicios, boletín judicial, búsqueda, expediente, trámite



Solicitud

Requirió saber si una persona identificada se ostentaba como parte demandada, con precisión respecto del número de expediente y número de juzgado, misma que solicitó se derivara de una búsqueda histórica, hasta la fecha de presentación de la solicitud.



Respuesta

Se informó que es posible realizar una la consulta en el Boletín Judicial refiriendo los pasos para llevar a cabo dicha consulta o bien realizar la consulta directa de la información en la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Inconformidad con la Respuesta

Lo único que percibo es la negativa de no querer entregar la información.

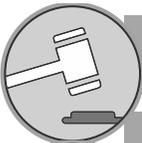


Estudio del Caso

Si bien es cierto que el sujeto obligado no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, ya sea de forma gratuita o previo pago de los derecho respectivos.

Es decir que, además de remitir a una dirección electrónica por medio de la cual se puede acceder una base de datos electrónica y gratuita a efecto de localizar la información requerida aportando algunos datos de identificación, como lo es el Boletín Judicial, electrónico también se orientó al trámite específico de búsqueda de expedientes.

Todo ello, tomando en consideración que la obligación de acceso a la información no implica el procesamiento de esta y su presentación conforme al interés de la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6027/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164122001962**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El once de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164122001962** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

*“A través de este medio, siendo un derecho humano el acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente requiero la siguiente información: Me sea entregada cualquier información que obre en sus archivos físicos y digitales referentes a la Ciudadana de nombre *****”, es decir, si existe demanda o demandas en contra de dicha ciudadana; de ser así, requiero el número de expediente, el número de juzgado y demás*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

elementos para allegarse a su localización.

La temporalidad para lo antes requerido será hasta donde su criterio lo permita, es decir, respetuosamente requiero una búsqueda histórica al día de hoy 10 de octubre de 2022, esto, sin que represente una carga excesiva de trabajo.

Del mismo modo, requiero me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tal y como lo exige la ley que regula la materia.

Finalmente, atentamente solicito me sea informada a través de esta plataforma nacional de transparencia la fecha, el lugar, el nombre del servidor público que hará la entrega de la misma, número telefónico institucional con extensión y horario en que debo acudir a recoger la respuesta a la presente solicitud, requisitos y demás pormenores para que me hagan la entrega de lo solicitado una vez que acreditada mi personalidad dependiendo el caso concreto...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de octubre, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el **P/DUT/7631/2022** suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por medio de los cuales informó esencialmente:

En este sentido, siguiendo el anterior orden de ideas, se le indica, que para estar en la posibilidad de atender su solicitud es condición indispensable que usted haga la consulta en el Boletín Judicial, como lo refiere, identifique y obtenga el número de expediente, así como el número de juzgado, del asunto que es de su interés.

Ahora bien, el Boletín Judicial se consulta, desde el 3 de octubre de 2016, a través de la página del portal institucional del Poder Judicial de la ciudad de México, en cumplimiento al 9-37/2016 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 6 de septiembre del 2016.

En consecuencia, el solicitante podrá realizar la consulta, en PDF, es este sitio desde el 3 de octubre de 2016 hasta la fecha presente de su acceso para consulta, y dicho sitio podrá consultar la información de su particular interés.

*Por otro lado, en caso de que usted quiera efectuar una consulta de una publicación en el Boletín Judicial antes de esta fecha indicada en el párrafo inmediato anterior, también puede realizar la consulta directa de la información en la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sito en Avenida Niños Héroes 132, planta baja, edificio Juan Álvarez, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México.
...” (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El 28 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“Impugno la respuesta, en su página de internet dice que se puede ingresar una solicitud de información para tales efectos. En este caso se realizó lo instruido en dicha página de internet la cual se anexa a la presente queja para una mejor referencia. Lo único que percibo es la negativa de no querer entregar la información. La página de internet a la cual me refiero es la siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/gobierno-abierto-preguntas-frecuentes/> [consultada el día 28 de octubre de 2022]. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiocho de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6027/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de fecha dos de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio **P/DUT/8267/2022** de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes, reiterando en sus términos la respuesta inicial, anexando las constancias de notificación a la *recurrente* respectivas y agregando:

“... contando con el dato de las partes, Usted pudo acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección de archivo Judicial y el Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el portal de transparencia de este H. Tribunal...”

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma* y correo electrónico el ocho de noviembre.

...el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción II, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Es importante mencionar que, si bien este H. Tribunal cuenta con una Dirección de oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, cuya función es la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, también de información, como la requerida por Usted, es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, toda vez que, dicha área sólo es usuaria del sistema.” (Sic)

2.5 Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió una relación de juicios, de todas las materias, en los que una persona identificada se ostentaba como parte demandada, con precisión respecto del número de expediente y órgano jurisdiccional, misma que solicito se derive de una búsqueda histórica, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó esencialmente que es posible realizar una la

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

consulta en el *Boletín Judicial*, el cual es el medio de notificación oficial del *sujeto obligado*, y contiene todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, detallando la dirección e instrucciones necesarias para acceder y realizar una consulta aportando los datos pertinentes.

En consecuencia, la recurrente se inconformó derivado que de la página de internet del mismo ente dice que se puede ingresar una solicitud de información para tales efectos, manifestando medularmente que la respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva con los datos proporcionados.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes agregó como alternativa de búsqueda al Boletín Judicial, los *servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección de archivo Judicial y el Registro Público de Avisos Judiciales*, en donde, previo pago de los derechos correspondientes y como otra alternativa de localización de los expedientes interés de la *recurrente*, también puede allegarse de la información de su interés, detallando el fundamento jurídico, consulta electrónica de procedimientos, costos y procedimientos a realizar, además de las constancias de notificación correspondientes de esta información complementaria, vía correo electrónico.

Por lo que hace a la referencia de la pagina del TSJCDMX, se desprende en el apartado de transparencia las siguientes preguntas mismas que no conllevan a la presentación de una solicitud de información para conocer si una persona cuenta con juicio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tal y como se demuestra con las siguientes capturas:



Preguntas Frecuentes

+ 1. ¿CÓMO SOLICITAR COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTES JUDICIALES?
+ 2. ¿CÓMO PUEDO OBTENER ESTADÍSTICA JUDICIAL?
+ 3. ¿CÓMO PUEDO SABER SI UNA PERSONA TRABAJA PARA ESTA INSTITUCIÓN?
+ 4. ¿CÓMO PUEDO CONOCER LOS CONTRATOS, ADJUDICACIONES, LICITACIONES E INVITACIONES DIRECTAS QUE TIENE ESTA INSTITUCIÓN CON PARTICULARES O PERSONAS MORALES?
+ 5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO?
+ 6. ¿CUÁL ES EL ACUERDO QUE APROBÓ LOS "LINEAMIENTOS PARA APLICAR DESCUENTOS EN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE COBRARÁ EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS"?

Copyright 2019. Poder Judicial de la Ciudad de México. Todos los derechos reservados. Niños Héroes N°132, Edificio Juan Álvarez, Piso 1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Esto último, debido a que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento de este Instituto que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el sujeto obligado no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, ya sea de forma gratuita o previo pago de los derecho respectivos.

Ello tomando en consideración que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, a pesar de que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Máxime que, de acuerdo con la fracción II artículo 228 de la *Ley de Transparencia*, es decir que, además de remitir a una dirección electrónica por medio de la cual se puede acceder una base de datos electrónica y gratuita a efecto de localizar la información requerida aportando algunos datos de identificación, como lo es el Boletín Judicial, electrónico también se orientó al trámite específico de búsqueda de expedientes.

Ello por que la fracción mencionada prevé que, cuando la información pueda obtenerse a través de la gestión de un trámite, es obligación de la Unidad de Transparencia orientar a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente, entre otros, cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos de las disposiciones aplicables, como ocurrió en el caso concreto.

Lo anterior, en concordancia con el diverso criterio de interpretación 04/21⁵ también aprobado por Pleno de este *Instituto* del que se desprende que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De ahí que se estime que la respuesta e información complementaria remitidas por el *sujeto obligado* atienden de manera fundada y motivada tanto el requerimiento de la *recurrente* al proporcionarle los medios, instrucciones y datos de contacto para asesoría necesarios, a efecto de que pueda allegarse de las documentales relacionadas con los expedientes de su interés, por le medio que estime mas conveniente, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas. Y que, con la remisión de la captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la información complementaria a la *recurrente* se estimen cumplidos los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Sirven de apoyo interpretativo los razonamientos contenidos en las resoluciones emitidas en los diversos **INFOCDMX/RR.IP.2530/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.2991/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4192/2022**.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**